

Mera, 21 de agosto de 2025

COMISION TECNICA  
CALIFICACION PROCESO LICO-GADMCMP-2025-001  
**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON  
MERA**

De nuestra consideración. -

En referencia al Acta No. 06 DE SESION DE LA COMISION – RESPUESTA A RECLAMACION DE “NOTIFICACION DE INTENCION DE ADJUDICACION”, que fue receptada con fecha 19 de agosto de 2025 a las 4:48pm en el correo electrónico [construcsa1803@gmail.com](mailto:construcsa1803@gmail.com), nos permitimos REITERAR y mantenemos en el RECLAMO AL ACTA DE INTENCION, puesto que no solicitamos datos relevantes o privados de otros oferentes, sino el acta de evaluación, pues con la misma podremos acceder al “(...) resumen de las razones más relevantes en las que se fundamenta dicha decisión. Para asegurarse de que cualquier licitador interesado disponga de procedimiento de revisión que garanticen vías de recursos efectivas, (...)” tal como lo determina el numeral 3.7.13 de la GUIA DE CONTRATACION PUBLICA PARA PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BEI.

La razón expuesta en el ACTA DE INTENCION DE ADJUDICACION, es por demás sencilla y vulnera ese acceso y garantía de transparencia. Puesto que no expone las razones más relevantes como lo determinan los parámetros de la GUIA DE CONTRATACION PUBLICA PARA PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BEI:

**3. Razón por la cual su oferta no tuvo éxito.**

<b>SU OFERTA SI CUMPLIÓ CON TODOS LOS PARÁMETROS TÉCNICOS MÍNIMOS, PERO EN EL OTORGAMIENTO DE PUNTAJE AL EXISTIR UNA OFERTA ECONÓMICA DE MENOR VALOR, SU OFERTA EN LA EVALUACION OBTUVO UN PUNTAJE DE 47.61 SOBRE 50.00 PUNTOS (47.61/50.00)</b>
--

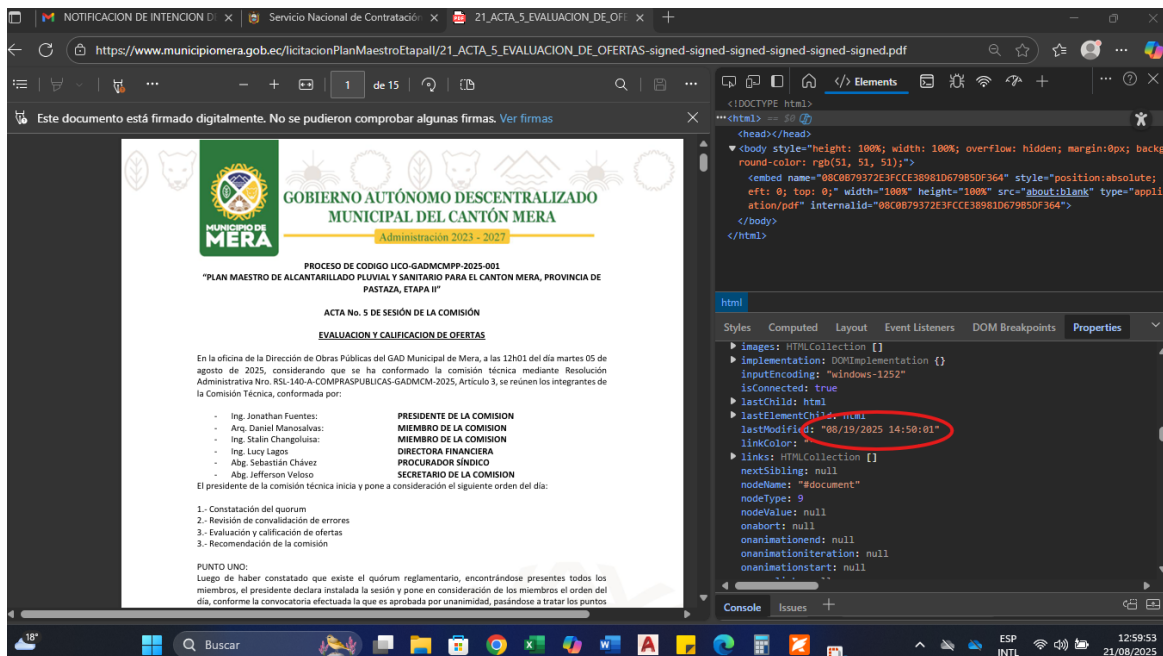
En la misma, se debió desarrollar todas las razones sobre las que se realizaron los actos de evaluación y distintas etapas para la correspondiente calificación.

Con respecto a lo mencionado en el art. 2 de la LOSNCP, se entiende que son contratos financiados por préstamos y cooperación internacional, y por tanto no están regidos solamente por el marco legal nacional y vigente, sino condiciones de dichos convenios.

Bajo este antecedente, entonces, las condiciones de participación estuvieron estipuladas en toda la documentación publicada bajo los parámetros de la ley ecuatoriana para contratación pública, pero sobre esta, la GUIA DE CONTRATACION PUBLICA PARA PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BEI que, en su numeral 3.7.10 párrafo cuarto dice: “Los criterios de evaluación seleccionados deberán constar en el anuncio de licitación y estar cuantificados en los documentos de licitación. Los criterios de

*evaluación especificados en los documentos de licitación deberán aplicarse en su totalidad, sin omisiones ni adiciones, en la evaluación de ofertas. En caso de no indicarse ningún criterio, únicamente se tendrá en cuenta el precio más bajo.*”, y al tener acceso al acta de evaluación podemos identificar que se comete discrecionalidad con respecto al contenido de la misma, al aplicar la sumatoria de experiencias, sin que esa condición este estipulada implícitamente en el pliego, es decir, el parámetro de experiencia general y específica en el mismo, no menciona en ninguna de la documentación publicada que será valida o cumplida con una sola experiencia o sumatoria de la misma, los parámetros que se estipulan están por separados con montos mínimos y máximos y, en las notas dispuestas para estos, tampoco se aclara lo mencionado.

Con respecto a la publicación del acta de evaluación, esta no estuvo publicada sino hasta la fecha 19 de agosto de 2025, tal como se puede identificar en la siguiente captura de pantalla. Misma a la que no se tuvo acceso al recibir el ACTA DE INTENCION DE ADJUDICACION, pues fue publicada en fechas posteriores, sin embargo, fue suscrita con fecha 05 de agosto de 2025.



Es importante destacar que nos mantenemos en la solicitud de información y reclamo emitido con fecha de 08 de agosto de 2025, debido a que el acta de evaluación no fue publicada en las fechas en las que se debía para la correspondiente revisión y emisión de nuestra inconformidad sobre la evaluación y acta de intención de adjudicación en los tiempos correspondientes.

Por tanto, corroboramos, que se nos han vulnerado los derechos de participación, trato justo, transparencia, e incluso la Entidad Contratante incurre en una clara violencia al

artículo 226 y 227 de la Carta Magna, al existir discrecionalidad al aplicar una regla que no esta inmersa ni ha sido mencionada en el pliego.

Destacando, que esa arbitrariedad, se la puede apreciar solo accediendo al acta de evaluación publicada en fechas posteriores, incluso en fecha posterior al reclamo emitido por mi representada.

Atentamente.

Tnlgo. María José Fernández Guevara  
Procurador Común CONSORCIO GAMMA MERA  
RUC: 2191774242001  
**OFERENTE**